

1727

Ordenanzas con N. Procion y especial-
mente las que hablan sobre veduria de queros

Excmo. Original del Consejo, Madrid 7 de Mayo
de 1727 confirmando las ordenanzas de la Ciudad
del año de 1489 y entre ellas la 36. la qual prevnia
que dentro de tres dias despues hecha la Condena-
cion por los vedours de queros contra los ^{illegales} Pre-
gibres y demas Capitulares paguesen en lo que
fuesen Condenados, y no haciendo dentro de dicho ter-
mino fuesen llevados ala Torre del Muelle hasta
la devida satisfacion. Remanda tambien que las
Sentencias de vedurias se den con acuerdo de Autores
havandose a execucion sin embargo de qualquiera

RECURSO

7
Ello tuceno oenta y ochomil.

Año de 1727.

Yo Felipe por la Gracia de Dios Rey de España
Villa de Leon de Aragón de las dos Sillas de Jeru-
salem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Sevilla de Cordo-
va de Jaén de Murcia de León de Vizcaya por
Alcalde de la Real Audiencia por parte del Consejo Real
y Regimiento de Consejeros y Fiscal de la M. N.
y M. L. Ciudad de Santo Domingo Capital de la Real
de San Pedro de los Rios Relación que en las
ordenanzas que para el buen regimen y gobierno
tenia la referida ciudad y havian sido aprobadas
y confirmadas por el Real Consejo y las Magestades
delos Señores Reyes D. Fernando, y D. Isabel en la Ciudad
de Bara a 7 de Julio del año pasado de 1489, la
36 de ella prevenia que dentro de tres dias despues
de hecha la Condenacion por los Vecinos de quenta
de dicha ciudad en las Sentencias de Reduccion que se
hacen anualmente contra los Alcaldes Regidores
y demas Capitulares y oficiales que havian sido en
el antecedente tiempo y pagasen ala mencionada
Ciudad todo aquello en que fueren condenados y
si dentro de dicho termino no lo hicieren fueren lle-
vados ala Torre del Muerte y no saliesen de ella hasta
que lo cumplieren y por los referidos vecinos y
pudiesen vender y bendieren sus bienes asi muebles
como raizes dentro de 6 dias havia verificado dho

pago como parecia el testimonio dado por dho. Conde-
raz Alzaga Etc.^{no} del Numero y Archiveria de la expo-
sada fidedad en ella a 23 de Octubre proximo pasado
de la referida ordenanza Caxera y y pie de ellas e
insercion de la expresada que en debida forma preun-
tava, y hera an que con el motivo de que a algunos
años a esta parte se havia apelado de sentencias
de Medunia y haverse dado lugar a que en juicio se
Conociere de ellas como ultimamente havia acaecido
en la Sentencia de Medunia del año pasado de 1775
en que havian sido Condenados en varias Contida-
des (aon que Cortas) los Capitulares del año antece-
dente que aon se hallaban contraveniendo sin
haverse podido fenecer por los articulos que en su
Curso se haviam ofrecido que de Continuarse tra-
ian mas los gastos que la utilidad que podria re-
sultar al haver de la mencionada Ciudad aon
quando saliesen con su intento y aprehendiendo otras
Circunstancias y abase conferido sobre ello en el
congreso y Ayuntamiento gral. que havia Ocu-
rrido en 13 del Ciro de mes de Octubre con todo,
su Comun de Vecinos de un acuerdo y Conformidad
havian acordado fenecer el Pleno pendiente con
los Capitulares del año de 1774 Remitiendoles
las Contidades en que havian sido sentenciados
tomando a su Cargo la referida fidedad de Cobro de
ellas de las que se leoviesen por los que las
havian de fado de Satisfacer y que para Obrian
adelante semejantes inconvenientes las Ciudades
de sentencias de Medunia se diesen con acuerdo de
Ayuntamiento y fuesen equitativas sin embargo de apelacion

por cuyo medio se evitaba la balnearion de dha. orde-
nanza y para su puntual obediencia y de vido efecto
de lo acordado por esta parte no Suplicaron fueros
sino expedir nra. M. Provision sobre Carta de la
de Confirmacion de las expresadas ordenanzas mon-
tando se guardare como por ellas se ordenava y que pa-
ra el mejor Cumplimiento de lo prescrito en la de
que llevava expuesta se diese Comision y facultad
amplia ala mencionada Jintia y Regimiento Con-
dado de San Sebastian de la fidedad de San Sebastian
para que las dhas. sentencias de Medunia se prohi-
niesen con acuerdo de Ayto. fuesen y llevasen a
vido efecto y execucion sin embargo de apelacion
y otro recurso que por los reudores se intentasen
segun lo Convenia acordado imponiendo en su ra-
zon las penas multas y apereccimientos que fue-
ren debidos imponer. Del testimonio de las orde-
nanzas y acuerdos que tiene Citado y esta inclui-
do en el poder dado para esta instancia dice asi:
Yo Don Juan de Carrasquero Alzaga Etc.^{no} del Nro.
año 1775 (Dio le que.) y del numero y Archiveria
de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian
Doy fe y verdadero testimonio a los Srs. que el pre-
sente tienen que en las ordenanzas que ella tiene
para su gobierno en su Archivo y a mi Custodia
Confirmadas por los Sres. Reyes D. Fernando y D. Isabel
de gloriosa memoria en el Real de sobre la fidedad
de dha. a 17 de del mes de Julio de 1489 se halla en el
Capitulo 36 de ellas una ordenanza cuyo tenor
con Caxera y pie son como se sigue: D. Fernando
y D. Isabel por la Gracia de Dios Rey y Reyna
de Castilla de Leon de Aragón de Sicilia de Valencia

de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cadix
de Cordova de Corcega de Murcia de Taen de los Algar-
ves de Algecira de Gibraltar, Conde y Condesa de Bar-
celona Sr.^{as} de Vizcaya y de Laredo. Marqueses
de Olivares y Condes de Siciario Sr. Arzobispo el Consejo
Alcaldes procuradores Jurados Regidores Escuderos oficia-
les y Hombraces buenos de la Villa de San Sebastian. Saludy
gracia de pades como vuestros Juramentados con el Sr.
Diego Arias de Araya vtro. Juez Pesquisidor que fue
de la dha Villa feisteis ciertas ordenanzas para
con que la dha Villa y Vecinos y moradores de ella
se regieren y por que nos fue fha Relacion que
algunas de ellas no eran tales quales cumplan
al vtro. Servicio y al bien e provecho de la dha
Villa y que el vtro y guarda de ellas podia tener al-
gunos inconvenientes en la dha Villa nos manda-
remos dar nra. Carta y que las dhas ordenanzas
fueron traídas ante nos y que enas tanto nos viera-
des de ellas las quales fueron traídas y vistas en el
nro. Consejo e despues embiastes ante nos al Sr.
Alm. Prior de Elvancem y Miguel deocha de Olara-
val vtro. Procur. suplicandonos mandamos ver
dhas ordenanzas y las enmendamos en cosas que
requiriesen enmienda las quales fueron avex en
el nro. Consejo en presencia de los dho vtro. Prior
y fueron enmendadas y añadidas y acrecentadas en
ellas lo que parecio que hera necesario por el bi-
en Regimen y Governacion y paz y Justicia de la
dha Villa y así enmendadas fue acordado que devia-
mos mandar y guardar las dhas ordenanzas
sin perjuicio alguno de nra. R.^a Prehemineria
y de el dho. si alguno tiene el privilegio que es
oficial en la dha Villa el thenor de las quales

esta que se sigue: Damos ordenamos e mandamos
que dentro de tres dias despues de fha la dha Condenacion
por lo dho. Vecinos de Lanzas así contra los dho.
y Regidores como contra el dho. Mayorazgo e Obispos
e oficiales e personas de nro. y paguen ala Villa todo
aquello en que los dho. Alcaldes e qualquier
de ellos fueron Condenados e si dentro de dho. termino
pagaren la dha Condenacion lo que así fueren Con-
denados sean llevados por los legados e a la Torre
de la Villa eno salgan de ella fasta tanto que
paguen e haian pagado toda la suma de mas.
en que fueron Condenados e que por la dha suma
se puedan vender e enajenar sus muebles bienes
así muebles como raizes dentro de 6 dias e fasta
en fho pago ala dha Villa lo tales deudos en
ten en la dha Torre e no salgan de ella e en ello e
en cada cosa de ello se guarde e Conserve el thenor
e forma de la fha e Provision R.^a que la Villa
tiene Cerca del dho. Caso. Hagora por lo dho. R.^a
Alm. Prior de Elvancem e Miguel deocha de Olara-
val señores de la dha Villa de San Sebastian en ante
y como Procur. de ella nos fue duplicado e pedido
por nro. que pues las dhas ordenanzas heran fhas
y Concedidas e enmendadas e añadidas por nro.
mandado e por lo que cumplia al bien e pro-
vecho de esa dha Villa e del buen Regim.^{to} e
governacion e Administracion de la Justicia
de ella quellas mandamos ver en el nro. Con-
sejo y las mandamos confirmar e aprovar para
que se guardasen de aqui adelante o como la nra
mrd. fuere sobre lo qual siendo segundho es, las
dhas ordenanzas presentadas ante nos en el nro.
Consejo e vistas en el fue acordado que las devia-

nos confirmamos e aprovar e non tubimo lo por bien
e por esta nra. Carta confirmamos e aprova-
mos las dhas ordenanzas e cada una de ellas
en todo y por todo segun que en ellas e en cada
una de ellas se contiene e mandamos que bal-
gan e sean guardadas agora e de aqui adelante
para siempre jamas sin perjuicio alguno de
nra. M^a Preeminencia e del dho. ni alguno
tiene el Preboste que es o fuere en la dha Villa
e para esto mandamos a vos el dho. Consejo Al-
calde Puorre Jurado e Regidores Excmos.
hijos delgo oficiales e hombres buenos de la dha
Villa de San Sebastian que a ora sois o fuere de des-
de aqui adelante que esta nra. confirmacion y las
ordenanzas en ellas contenidas e cada una de
ellas guardedes e fagedes e cumplades e faga-
des guardar e cumplir agora e de aqui adelan-
te para siempre jamas en todo o por todo segun
que en ellas e en cada una de ellas se contiene
e contra el tenor e forma de ellas no baia des
ni pades ni comintades y ni parax en tiem-
po ni por alguna manera so las penas en ellas
e en cada una de ellas contenidas e mandamos
a nro. Mayordomo e Chanciller mayor e a los
dhas nuevos oficiales que usen ala tabla de
los nros. Sellos que sellen y libren e paren las
dhas ordenanzas a nro. el dho. Consejo de nro.
o a quien dho. poder oviere lo qual les manda-
mos que assi fagan e cumplan nro. barga-
te qualquier leyes Ordenanzas de los nros.
Reynos que contra esto sean o ovierdan e lo

nos ni lo oviere no fagedes ni fagan en real por
alguna manera Sepa la nra. M^a. e de diez
mil mrs. para la nra. Camara acada uno por
quien fincare de lo anti fager e Cumplir e de mas
mandamos a los que oviere nra. Carta muer-
te que vos emplaze que parezades ante nos en
la nra. Corte doquier que nos seamos del dia
que vos emplazaren fasta 15 dias primeros
siguientes ala dha pena ala qual mandamos a
qualquier E^c. no publico que para esto fuere la
mado que dade al que vos la mostraren e le
signado con su signo por que nos sepanos en como
se cumple nra. mandado: Dada en el R^e. deso-
bre la fudad de Bara a 7 dias del mes de Julio
de 1526 año M^o C^o XLVI - Yo la Reyna - Yo Diego
de Santander Secretario del Rey e de la Reyna nu-
estros R^{os} la fize escribir por nro. mandado: R^{os}.
Rodrigo de Carr. hisper. R^{os}. por Chanciller
Licenciado del Consejo real - El qual dho. Cap.
de Ordenanzas asi confirmadas por los dhas. R^{os}.
R^{os}. de R^{os}. Fernando y R^{os}. Isabel con su Caceria
y pie. concuerda con dhas. ordenanzas origi-
nales que quedan en el Archivo de esta dha
Ciudad y ami Custodia a lo quales me refie-
ro y de ellos fize sacar y saque bien y fiel m^{te}
este traslado de pedimento de la Justicia y
Regimiento de ella y de todo su vecino espe-
cial para donde Conozca y en fe de todo lo
dho. fize en esta dha fudad de San Sebastian
a 23 de Octubre de 1526 - En testimonio de verdad e

Don Sebastian de Caxadocax Alzaga: Separe por esta Con-
ta como nos el Consejo Justicia y Regim.^{to} de los Casal-
les hiso dalgo de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Santio que estamos juntos y congregados a son de
Campana tanida como lo tenemos de Nosr. hon-
bre en obediencia y Cumplim.^{to} de las ordenanzas
Privilegios buenos usos y Costumbres para tratar
y conferir cosas cumplidas al servicio de Dios
nro. S. R. de M. y bien Comun de esta Republica
especial y nombradamente los D.^{nos} D.^{os} Josef Man-
to de Mendirabal y D.^{os} Josef Joaquin de Lencemendi
Alcaldes ordinarios, D.^{os} Diego de Archa Cavalle-
ro de la orden de Calatrava, D.^{os} Juan Fran.^{co} Lopez
y D.^{os} Fran.^{co} de Echamiqui y D.^{os} Domingo de Yum y
barba Regidores Buenaes de Porcochea y M.^{os}
de Inra Jurados mayores Justicia y Regim.^{to} pleno
de los Cavalleros hiso dalgo de esta dha. fudad
este presente año por no mismo y por lo que
en adelante no subredieren por quienes pre-
tamos oir y Caucion de Nro. grato iudicatum
soltando de que erraron y pararon por lo que
de inso sedina so expresa obligacion que para
ello hacemos de los Propios haver y Rentas de ella
y decimos que esta dha. fudad tiene ordenanza
confirmada por S. M. (que D.^{os} que.) el año pasado
de 1439 por la qual se manda que dentro de tres
dias despues de hecha la condenacion por los vob-
res de quantas en las Sentencias de Medunia que
se dan añalmente contra los Alcaldes Regidores
y demas Capitulares y oficiales que an riban-
cedente, den y paguen ala fudad todo aquello

en que fueron condenados y si dentro de dho. termino no
pagaren la dha. cantidad sean llevados ala Torre de
el Muelle y no salgan de ello hasta pagar lo mismo.
en que asi se condenaren y por dha. cantidad selos pue-
da vender y vendan sus bienes y de algunos años a
esta parte se ha experimentado que bulnando tra-
ordenanza sea apelado de Sentencias de Medunia
y echado lugar a que en fuido se conozca de ella
vando lugar alas apelaciones y ultimamente en
la Sentencia de Medunia del año ultimo de 1725 fu-
ron condenados en diferentes Cantidades (avng.
contas) los Capitulares del año antecedente y a-
vira de haverse seguido despues aca y no haverse
concluido ni fenecido antes bien se halla todavia
muñ a los principios para los chuculos que en
el se han ofrecido y que de legiale importaran
mas los gastos que la utilidad que podia reul-
tar al haver de la Ciudad avng. que quando se
liere con su intento y atendiendo a otras muchas
Circunstancias y conferido sobre ello en nro. Con-
greso y Juntam.^{to} gñal. Celebrado oy dia de la
fha. con todas ala mayor parte de los vecinos
de esta fudad de forman acueus y conformidad
hemo reuelto fenecer dho. Pleito remitiendo
y perdonando adho. Capitulares del año de 1724
las Cantidades en que fueron condenados toman-
do am. Can. Cargo la fudad la sobranza de
las Cantidades que se le devieren por lo que
usaron de pagar y que para oir en adilan-
te semejantes inconvenientes las Sentencias
de Medunia se den con Acueus de Mero 42

sean executadas sin embargo de apelacion en Con-
formidad de dha ordenanza y se suplique a S.M. (que
Dios Sea) y su R. y Supremo Consejo de Castilla a
dicha Expedir en R. D. Duplido sobre Carta para
Confirmacion de dha ordenanza mandando en ella
que las Sentencias de Hacienda que se dieren en
adelante se den con acuse de honor y sean exe-
cutadas sin embargo de apelacion solo las penas
que S.M. fuere servido imponer y para que lo
referido tenga efecto otorgamos nro poder
cumplido qual de Dios se Requiere y es necesario
para Valer en el Caso presente ad. Jof. de
Lauzo Residente en la Corte y Villa de Madrid
especial para que ponni o substituyendo este
poder como mejor le pareciere pueda pare-
cer ante el R. y Supremo Consejo de Castilla y demas R. mer-
cedes que de
esta causa pudiesen y devan conocer y sollicitar
dha confirmacion y sobre Carta de la expre-
sada Ordenanza mandando en ella que
las Sentencias que se dieren en Hacienda
desde oy en adelante se den con acuse de
honor y sean executadas sin embargo de ape-
lacion solo las penas que S.M. fuere servido
imponer como para que en esta razon
pueda hacer las representaciones supli-
cas y instancias que convenga hacia la
efectiva Consecucion de dha sobre Carta y
confirmacion de Ordenanza y a quanto en
virtud de este poder se hiciere y obrare por
el dho. J. de Lauzo o qualquiera substiti-
cedente, con y

tuto suyo nos obligamos con nras personas y bienes
y obligamos a esta dha Ciudad y sus Vecinos con
sus Rentas y haveres presentes y futuros aque-
llos que oyan y pasaren por lo que en virtud de este
poder se hiciere y obrare por el referido J. de Lauzo
de Lauzo aqui en dho. y otorgamos este poder
con libre franquea y qual Administracion y clau-
sula expresa de substituir en uno o mas personas
revocar avocar y Ceder a otros de nuevo y otorgar
los R. llos en forma de vida y de guerra por dho.
y asi lo otorgamos y firmamos ante el R. y
Ex. no de S.M. del numero y dho. Correo y dho.
tamiento de esta dha Ciudad de San Sebastian
de Octubre de 1726 siendo testigos Juan Bapt.
de Pago Alendi, Miguel de Escilla, Domingo de
Vandiraga y Fran. co de Charola Alguaciles
de ella y en fe de todo ello y de que conosco al
poder otorgante firmo yo el dho. Ex. no J. de Lauzo
Jefe de Mendiraval - J. de Lauzo de Lauzo
andi - Diego de Atcha, Juan Fran. co Lopez
Fran. de Echamigue J. de Lauzo Gregorio de
Lun y barbia, Bernardo de Boicoechea, M. de
Luna - Ante mi Martin de Uribe - Con-
ceda este traslado con su original que que-
da en mi fealdad a que me remito y en fe
de ello signo y firmo En testimonio de verdad
Martin de Uribe - Jefe por lo del nro Con-
sejo con lo que sobre ello informo el nro Con-
sejo de dha Par. de P. Coa en virtud de
Provision nra. de 5 de Diciembre del año pro-
ximo pasado de 1726 y lo que en razon de todo

se dió por el nro fiscal por auto que proveyeron
en tres de cove mes se acordó dar esta nra Car-
ta: Por la qual Confirmamos y aprovamos lo
acordado por la dha fazienda de San Sev. en favor
de lo referido lo qual queremos y mandamos se
guarde Cumpla y observe como tambien lo muel-
to y prevenido en las ordenanzas suso inter-
en todo y por todo como en ellas y en el Capitulo
lo 36 se expresa sin contravenir ni permitir
se contravenigan arto ni otro en manera
alguna y en su consecuencia es nra. Voluntad
que agora y de aqui adelante el Consejo Ju-
sticia y Regimiento de Cavalleros, hysp dalgo
de dha fazienda dadas las sentencias de Reduccion
con acuerdo de Anso pueda ejecutarlas y llevar
a debido efecto sin embargo de apelacion y
otro qualquier recurso que por los deudores
se intente como no exceda la cantidad en
que cada capitular fuere condenado de
mil d. de A. en cuyo caso para que la pa-
ga sea mas pronta y se evite la instan-
cia del Alcalde ordinario queremos asimis-
mo que las partes intercedidas acudan ante el nro.
Consejo que es y fuere de dha Prov. alor que les
sus Theoricos y todos los demas Justos Juri-
dicos Ministros y Personas a quien toque, la
obserbancia y cumplimiento de lo que vamen-
cionado mandamos lo guarden Cumplan y
ejecuten sin permitir se baya ni pare contra
ella antes bien den y hagan dar para su

ejecucion las ordenes y providencias que se re-
quieran que asi es nra. Voluntad. De lo qual
mandamos dar y dize, esta nra Carta Sella-
da con nro Sello y librada por los del nro Con-
sejo en esta Villa de Madrid a 7 dias del mes de
Marzo de 1727. Andre Arceobispo de Vall. = D.
Gregorio de Alencado = D. Andrie de Lopea = D.
Mateo Angaraso = D. Antonio Valcarcel = Jo. D.
Alf. Fern. Munilla D. del Regente y Subr.
de Camara: La hore curibix por su mandado
con acuerdo delo del Consejo: Por. Juan Ant.
Promexo = Por el Chan. mayor Juan Antonio
Promexo = D. Munilla: Y A Confirma y pue-
va lo acordado por la fazienda de San Sev. en la-
zon de lo que expresa y manda se guarde Cum-
pla y observe lo prevenido en las ordenanzas
que se refieren con lo demas que se enuncia